

Economía Solidaria y Autogestión

Alcances de las políticas públicas en América Latina

Panel “La solidaridad económica en América Latina: debate sobre el poder, Estado y políticas públicas”

Dr. Pablo Guerra (Universidad de la República, Uruguay)

RESUMEN

Los marcos legales para dar cuenta de la economía social y solidaria, son resultado de estos últimos años y responden a un creciente interés para poder dar cuenta legislativamente de una realidad socioeconómica más amplia respecto a las formas organizacionales antes legisladas, sobre todo mediante las tradicionales normas referidas al marco cooperativo o al derecho mutual (con antecedentes en la primera mitad del Siglo XX o incluso antes, sobre fines del Siglo XIX).

En esta ponencia analizaremos cómo las legislaciones latinoamericanas en economía social y solidaria han definido su orientación. Mientras que algunas legislaciones y políticas específicas han hecho hincapié en el fenómeno autogestionario, otras se han abierto a una mirada de carácter sectorial, incluyendo empresas que para la concreción de sus objetivos deben contratar mano de obra en relación de dependencia.

En todos los casos, se constatan importantes diferencias entre la riqueza propositiva expuesta por el movimiento social y las definiciones adoptadas por los marcos legales.

INTRODUCCIÓN

La economía social y solidaria, entendida como un conjunto de experiencias económicas fundadas en valores solidarios, ha dado lugar en los últimos años al surgimiento de nuevos actores (bancos éticos, organizaciones de comercio justo, empresas autogestionarias, empresas recuperadas, redes de productores orgánicos o productores artesanales, etc.) que sumados a los actores de mayor tradición (cooperativas, mutuales, asociaciones) caracterizan un sector específico de la economía a la par que un movimiento social de considerable dinamismo, sobre todo en países latinoamericanos y europeos.

A este dinamismo asociativo en el plano socioeconómico, se le ha sumado un paulatino interés desde las políticas públicas, lo que se ha traducido en dos subtipos concretos de intervenciones desde el Estado, a saber: a) la creación de políticas públicas para el fomento, desarrollo y vigilancia del sector; b) la creación de un marco legal y en ciertas ocasiones incluso constitucional.

Para el caso latinoamericano las políticas para el fomento, desarrollo y vigilancia del sector datan de fines de los años noventa y hoy están vigentes de forma explícita en la mayoría de los países de Sudamérica (Guerra et al, 2009).

Los marcos legales para dar cuenta de la economía social y solidaria, también son resultado de estos últimos años y responden a un creciente interés para poder dar cuenta legislativamente de una realidad socioeconómica más amplia respecto a las formas organizacionales antes legisladas, sobre todo mediante las tradicionales normas referidas al marco cooperativo (con antecedentes en la primera mitad del Siglo XX o incluso antes, sobre fines del Siglo XIX) o al derecho mutual (con una pionera legislación argentina de 1945).

En esta ponencia analizaremos cómo las legislaciones latinoamericanas en economía social y solidaria han definido sus orientaciones. Mientras que algunas legislaciones y políticas específicas han hecho hincapié en el fenómeno autogestionario, otras se han abierto a una mirada de carácter sectorial, incluyendo empresas asociativas que para la concreción de sus objetivos deben contratar mano de obra en relación de dependencia. Pero más allá de las orientaciones legislativas, analizaremos cómo el

discurso ideológico y propositivo de la economía solidaria como movimiento social no es acompasado por políticas públicas que más bien oscilan entre intervenciones paternalistas y de promoción sectorial.

1. ¿Praxis liberadora o nuevos formatos de inserción laboral? De cómo la dimensión ideológica del movimiento social no logra superar la dimensión sectorial en materia de políticas públicas.

La economía solidaria, en tanto movimiento social con un discurso ideológico que propone “otra economía posible” y por lo tanto genera búsquedas de sinergias con diversas expresiones de “economía alternativa”, ha tenido estrechos vínculos con búsquedas teóricas y académicas que ven en éstas prácticas, modalidades concretas de una economía “subsumida a lo social” (Polanyi) donde lógicas como la reciprocidad o el don predominan frente al mero intercambio (Adair, 1989; Laville, 1994); la búsqueda de satisfacción de necesidades predomina frente a la mera búsqueda del lucro; los sectores populares son expresión de nuevos formatos solidarios (Razeto, 1989) o la racionalidad individualista propia del mal denominado *homo oeconomicus* cede terreno frente a las racionalidades comunitaristas o solidarias. Se gesta desde este punto de vista un cierto paradigma de comprensión de los temas económicos que no esconde su predilección por un enfoque ético, que en estrecho contacto con el movimiento social va levantando viejas banderas (igualdad, justicia, participación, autogestión) junto a otras más nuevas (caso de equidad de género o protección del medio ambiente).

Esta confluencia entre el nuevo actor social como agente socioeconómico y los nuevos esfuerzos intelectuales y académicos por concebir un paradigma alternativo sobre el significado y alcance de la economía, es lo que ha permitido comprender a la economía solidaria como un enfoque no solo cuestionador del sistema dominante¹ sino además fundamentalmente impulsor de nuevas configuraciones socioeconómicas con proyección liberadora. Incluyo en esta perspectiva, desde configuraciones más o menos convencionales desde el punto de vista clasistas (una “economía de los trabajadores”, “autogestionaria”, “sin explotados ni explotadores”) hasta otras más provenientes desde las vertientes cristianas (una “civilización del amor” “la persona antes que el capital” “al servicio del bien común”) pasando por las vertientes de los pueblos originarios (“sumak kawsay”, “sumak camaña”, rescate del ayllu, de la minka, etc.), y otros nuevos análisis que muchas veces, en el ejercicio cotidiano, terminan por convertirse en perspectivas híbridas.

Desde nuestro punto de vista, conceptos como el de “comercio justo”, “consumo responsable”, “finanzas éticas”, “turismo responsable”, “empresas recuperadas” o incluso “economía solidaria”, encuentran su caldo de cultivo en estas búsquedas de sinergia entre prácticas, teoría y discurso ideológico con un sentido transformador que ha caracterizado al movimiento de la economía solidaria en los últimos años. Se hace con una perspectiva algo diferente a la que otros actores en otras circunstancias fueron adoptando para llegar a la voz “economía social”. Efectivamente, mientras que la economía solidaria pone su énfasis en el sentido alternativo y sustancial de sus propuestas, la economía social lo hace más bien en la forma jurídica asociativa (aunque sin descuidar el papel de los principios), caso de las cooperativas. Mientras que para algunos, la economía solidaria debía desmarcarse de la economía social (“las cooperativas se comportan como empresas capitalistas”) para otros la economía social y solidaria debía entenderse como un mismo fenómeno (un sector de la economía integrado por formas empresariales asociativas y democráticas).

Estas confluencias y disputas han tenido un gran dinamismo a partir de los años ochenta en nuestro continente. Son años de un fuerte desarrollo de la economía popular y solidaria, de nuevas figuras asociativas, de recuperación de espacios autogestionarios, que coincide (¿y se explica?) por la crisis del

¹ A manera de ejemplo, el Foro Brasileiro de Economía Solidaria define de la siguiente manera nuestro objeto de estudio: “La economía solidaria resurge hoy como rescate de la lucha histórica de los trabajadores, como defensa contra la explotación del trabajo humano y como alternativa al modo capitalista de organizar las relaciones sociales de los seres humanos entre sí y de estos con la naturaleza” (FBES, 2003).

Estado de Bienestar, por el aumento del desempleo y la restructuración de una economía que abandonaba al patrón sustitutivo de importaciones avanzando hacia el modelo aperturista y excluyente. Son años además, donde algunas de las viejas cooperativas y mutuales van perdiendo pie en los mercados (o se adaptan a ellos) pero además en sus vínculos con el movimiento social. En los noventa se van creando redes, encuentros y ferias, lo que permita ir generando un movimiento social de alcance local, nacional e incluso internacional. Este dinamismo contribuye, finalmente, a que distintos gobiernos sobre todo desde comienzos del milenio, vayan generando los primeros esfuerzos de construcción de políticas públicas, ya sea en sus variantes ejecutivas o legislativas.

Sin embargo aquí vienen los problemas que analizaremos en nuestra ponencia. ¿Qué sentido y alcance le dan esas políticas públicas a la economía solidaria? ¿Son políticas que promueven un modelo de desarrollo alternativo al capitalismo? ¿Se proponen disputarle al gran capital un espacio en la economía? ¿Son políticas que se despegan del mercantilismo y avanzan hacia configuraciones basadas en la reciprocidad y la ayuda mutua? ¿Son políticas que pretenden configurar una sociedad más humanista y comunitaria?

Como veremos a continuación, las políticas públicas gestadas en nuestros países parecen moverse entre un enfoque en procura de salidas inclusivas a los sectores desplazados de los mercados formales; o en el mejor de los casos un enfoque sectorial, antes que en desarrollar una perspectiva política (o incluso macroeconómica) de transformación social. El país que más avanzó en este último plano ha sido Ecuador, aunque en los hechos aún falta mucho para conciliar la definición Constitucional con las políticas más específicas.

2. Principales orientaciones en Latinoamérica

En América Latina los conceptos de economía social y economía solidaria han sido utilizados muchas veces con propósitos diferentes. Es así, por ejemplo, que algunos autores han preferido hacer uso de la “economía social” a la usanza europea, en tanto otros prefieren la denominación “economía solidaria” de cuño más latinoamericano para hacer referencia a una diversidad de prácticas que van desde las organizaciones económicas populares hasta los emprendimientos autogestionarios².

Distinguiamos a continuación algunos de sus principales usos.

- “Economía Social” en su orientación clásica. Los académicos y actores sociales más influidos por la literatura francófona, adoptan la idea de la economía social tal como fue concebida a partir de los años 70 por los europeos. Esta lectura fue casi marginal hasta los años noventa, pues hasta entonces, las mutuales y asociaciones raramente fueron integradas conceptualmente a un mismo sector junto a las cooperativas, estas sí reconocidas legalmente desde temprano por parte de todos nuestros países. Un ejemplo de esta tendencia es la que se expresa en la Constitución Bolivariana de Venezuela. El Art. 184 refiere a la promoción de la economía social, mencionando el caso de “cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas” (Venezuela, 2000).
- “Economía Social” en su orientación paternalista. Sobre fines de los noventa surge fundamentalmente en el campo de las políticas públicas una visión más bien minimalista y paternalista sobre la economía social, esto es, entendiendo por ésta, un conjunto de políticas dirigidas a incluir socialmente a los sectores más vulnerables de la población. Es así que se crean diversas políticas de subsidios a la pobreza y transferencias monetarias condicionadas a cierto emprendurismo individual o colectivo muy fuertemente atado a las iniciativas del Estado Benefactor. El surgimiento de la Dirección de Economía Social en los Ministerios de Desarrollo Social de Argentina y Uruguay son un ejemplo de esta orientación. Según Coraggio para el caso

² Sobre el debate conceptual en América Latina, Cfr. Guerra (2007)

Argentino, “se va institucionalizando la “política social de economía social” focalizada en los sectores pobres y/o con problemas de empleo y dirigida a su inclusión en el mercado /.../ En todo caso, se evidencia que estos programas ven la Economía Social no como una alternativa a las empresas de capital o públicas, sino como una opción para suplir, al menos parcialmente, la insuficiencia de las políticas de inversión y generación de empleos por esos actores” (Coraggio, 2011: 3-6).

- “Economía Solidaria” en su orientación sectorial. Hace referencia a la economía solidaria como un tercer sector de la economía, diferente al capitalista y al estatal, de carácter asociacionista regido por ciertos valores como la cooperación y ayuda mutua. Se trata sin duda de un equivalente a la economía social en su primera orientación, aunque con una mayor precisión conceptual, en tanto el comportamiento solidario es más distintivo que la mera recurrencia a lo “social”. Colombia representa bien esta orientación a partir de las elaboraciones sobre comienzos de los años noventa. Según el Departamento Administrativo Nacional en Economía Solidaria (Dansocial), integran el sector solidario tres dimensiones: el sector cooperativo y mutual; otras formas organizaciones comunitarias; y organizaciones sociales que realizan actividades solidarias de desarrollo.
- “Economía Solidaria” en su orientación autogestionaria. La economía solidaria se limita a numerosas experiencias colectivas donde no se reproduce la división entre empleado – empleador, o “conjuntos de emprendimientos económicos asociativos donde (i) el trabajo, (ii) los resultados económicos, (iii) la propiedad de los medios, (iv) el poder de decisión y (v) los conocimientos acerca de su funcionamiento son compartidos solidariamente por todos los que de ellos participan (Cruz, 2011: 14). El mapeo de economía solidaria de Brasil, por ejemplo, excluye a las cooperativas o emprendimientos asociativos que contratan mano de obra para cumplir con sus propósitos (cooperativas de usuarios).
- “Economía Solidaria”, en su orientación a nuevos dinamismos populares. La economía solidaria como expresión popular de nuevos actores y actores ancestrales que recurren a los lazos de solidaridad económica como estrategias comunitarias de sobrevivencia o desarrollo. En este sentido hay referencia a los “nuevos actores de la economía solidaria” para distinguirlos de los actores fundacionales de la economía social, aunque para el caso latinoamericano, también incluyen las prácticas anteriores a las importadas del occidente, esto es, el conjunto de prácticas solidarias de las culturas autóctonas todavía presentes en algunas regiones. La recurrencia a los actores ancestrales es común en los países andinos: “Para el Movimiento de Economía Solidaria del Ecuador la Economía Social y Solidaria es una forma de convivencia entre las personas y la naturaleza que satisface las necesidades HUMANAS y garantiza el sostenimiento de la VIDA, con una mirada INTEGRAL, mediante la fuerza de la ORGANIZACIÓN, aplicando los saberes y las prácticas ANCESTRALES para transformar la SOCIEDAD y construir una cultura de PAZ” (Messe, s/f).
- “Economía Solidaria” en su orientación alternativa. La economía solidaria como expresión de un conjunto de prácticas alternativas a las hegemónicas, donde no se destaca tanto la forma jurídica o incluso el modelo de gestión como la finalidad sustantiva del emprendimiento económico. Es así que desde esta vertiente, se integran a la economía solidaria el software libre, la producción orgánica, empresas de tecnologías alternativas, etc. El texto “*A outra economia*”, organizado por Antonio Cattani, por ejemplo, incluye cerca de 40 conceptos y prácticas que “designadas por termos tais como economia solidaria, socioeconomia, novo cooperativismo, empresas autogestionárias e outros, estas formas correspondem a realizações inovadoras, associadas a novos valores e princípios que se opõem ás praticas excludentes, sócio e ambientalmente predatórias” (Cattani, 2003: 9). Esta orientación no presenta aún fuentes legislativas o políticas públicas en el continente.

- “Economía Solidaria” en el sentido de sistema económico. La economía solidaria es vista no como conjunto de prácticas o como sector económico, sino como un sistema económico que incluye las diferentes prácticas y sectores. En ese sentido se entiende la Reforma Constitucional de Ecuador, cuando en el Art. 283 define a su sistema como “social y solidario” (Ecuador, 2008).
- “Economía Social” o “Economía Solidaria” en su orientación híbrida. La ESS es aquí entendida como las prácticas con orientación solidaria realizadas por parte de organizaciones y actores de distinta naturaleza. Desde esta óptica el Estado (ej. mediante impuestos) y las empresas capitalistas (ej. mediante la Responsabilidad Social Empresarial) pueden hacer economía solidaria. Esta idea es defendida por Coraggio, Arancibia y Deux (Coraggio, Arancibia y Deux, 2010). Esta visión es diferente al argumento de Guerra, según el cual es necesario distinguir entre las prácticas del sector solidario de la economía respecto a las prácticas solidarias de los otros sectores, o lo que es lo mismo, la diferencia entre “la economía de la solidaridad y la solidaridad en la economía” (Guerra, 2009b).

3. ¿Qué orientación han seguido nuestras legislaciones?

Las definiciones que operan en los textos legales de la región manifiestan diferentes interpretaciones sobre nuestro objeto de estudio.

La primera Ley que es aplicable como ley de economía social y/o solidaria en el continente (Honduras, 1985), muestra una orientación autogestionaria en la medida que su definición implica la presencia de trabajadores como propietarios de los medios de producción. La segunda Ley (Colombia, 1998) incluye explícitamente a las prácticas autogestionarias, aunque se orienta en términos sectoriales, incorporando a una amplia variedad de formatos asociativos. Es esta ley colombiana la que instala además un sistema de políticas públicas explícitamente dirigido al sector. El modelo de ley ecuatoriano (Ecuador, 2011) se caracteriza por incluir a la economía popular y el trabajo autónomo, adquiriendo una orientación hacia nuevos actores. Finalmente, la ley mexicana (México, 2012) no define a la economía social y solidaria. A la hora de enumerar las organizaciones que participan del “sector social de la economía” parece orientarse de manera sectorial, aunque con especificidades propias de su historia económica, como es el caso con los ejidos.

Cuadro 1: resumen de definiciones sobre economía social y solidaria en legislaciones latinoamericanas

País	Definición	Fuente
Honduras	“conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros. El sector social de la economía se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo”	Decreto 193-85
Colombia	“sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía”	Ley 454

Ecuador	“la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
México	No hay definición precisa. Solo enumera las organizaciones pertenecientes al sector	Ley General sobre Economía Social y Solidaria

Si incluyéramos otras definiciones de textos legales entonces encontramos nuevas pistas para nuestro análisis (ver cuadro 2).

La legislación española por ejemplo (cuya exposición de motivos revela una orientación clásica) define a la economía social de manera algo desafortunada ya que se centra en la naturaleza de su actividad antes que en sus fines (Fajardo, 2011: 45), cosa que no ocurre en la definición de la Región Valonia (Suiza), también de orientación clásica. La definición dada por la Ley de la Otra Economía (Lazio, Italia) es representativa de la orientación alternativa, incluyendo un fuerte componente ecológico y de transparencia económica. Sin embargo, al centrarse en su naturaleza (perseguir objetivos colectivos elevados) parecería no contemplar a todos los formatos de la economía social, sino solo los de mayor componente social.

En materia latinoamericana, el proyecto de ley de Brasil incorpora una definición de orientación autogestionaria, producto de una acumulación en ese sentido que viene precedida por varias leyes municipales y estatales. El proyecto de Ley de la República Dominicana también se orienta hacia la autogestión si bien comienza su redacción al estilo de la Ley 454 de Colombia.

Cuadro 2: Resumen de definiciones en otros proyectos de Ley

España	“conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”	Ley 5/2011
Portugal	Entendese por economia social o conjunto das atividades económico - sociais, livremente levadas a cabo pelas entidades referidas no artigo 4.º da presente lei. /.../	Projeto de Lei n.º 68/XII (1.ª)
Francia	L'économie sociale et solidaire est composée des activités de production de biens ou de services mises en œuvre par les entreprises, constituées sous la forme de coopératives, de mutuelles relevant du code de la mutualité ou du code	PROJET DE LOI relative à l'économie sociale et

	des assurances, de fondations ou d'associations.	solidaire, 2013.
Italia (Lazio)	<p>“la modalità di svolgimento dell'attività economica che consente il conseguimento di obiettivi di interesse collettivo più elevati rispetto alle soglie fissate dalla normativa vigente ed in particolare più trasparenti, solidali e partecipati.</p> <p>Tale modalità, applicabile sia alla domanda che all'offerta, è basata sulla valorizzazione delle relazioni tra i soggetti piuttosto che del capitale, su un'equa ripartizione delle risorse, sul rispetto e sulla tutela dell'ambiente, nonché sul perseguimento di obiettivi sociali e si svolge nel rispetto dei principi di cui all'articolo 3...”</p>	L.R. 04 Agosto 2009 n. 20 Disposizioni per la diffusione dell'altra economia nel Lazio
Brasil	<p>“A Economia Solidária constitui-se em toda forma de organizar a produção de bens e de serviços, a distribuição, o consumo e o crédito, que tenha por base os princípios da autogestão, da cooperação e da solidariedade, visando a gestão democrática, a distribuição equitativa das riquezas produzidas coletivamente, o desenvolvimento local e territorial integrado e sustentável, o respeito ao equilíbrio dos ecossistemas, a valorização do ser humano e do trabalho e o estabelecimento de relações igualitárias entre homens e mulheres”.</p>	Proyecto Ley Economía Solidaria de Brasil (2010)
Dominicana	<p>“Sistema socioeconómico, cultural y ambiental, desarrollado de forma asociativa por trabajadores y trabajadoras, a través de prácticas solidarias y participativas, para el bien vivir, el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía, por lo tanto, no tiene fines lucrativos. La ECOSOL está integrada por prácticas de la autogestión de los/as trabajadores/as como forma de dirección democrática colectiva, el asociativismo como forma de propiedad común, la cooperación entre las entidades y personas participantes, la equidad social y de género, el comercio justo, la economía ecológica, la soberanía económica y la ética económica que se fundamenta en la no explotación del trabajo ajeno y el medio ambiente”</p>	Proyecto de Ley República Dominicana
Mendoza (Argentina)	<p>“conjunto de recursos y actividades, y de instituciones y organizaciones, que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima, la apropiación y disposición de recursos, en la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo digno y responsable, cuyo sentido no es el lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los</p>	Ley de Economía Social y Solidaria Provincia de Mendoza (Argentina, 2012)

	trabajadores, sus familias y comunidades, y del medio ambiente; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria”	
Entre Ríos (Argentina)	“conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación, y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.	Ley 10151 Provincia de Entre Ríos (Argentina), 2012.

Como hemos visto, las políticas públicas y las legislaciones sobre el sector aún no han generado consensos en cuanto a la delimitación de nuestro objeto de estudio. Mientras que las orientaciones clásica y sectorial incluyen básicamente las diferentes formas asociativas de carácter socioeconómico (cooperativas, mutuales, etc.), la orientación autogestionaria recorta el objeto a las organizaciones asociativas donde no hay diferencia en los roles del trabajador y empresario. A ello se le suman otras orientaciones como la popular (incluyendo unidades autónomas y familiares) y la alternativa (incluyendo un amplio abanico de organizaciones y prácticas económicas con fines alternativos más allá de sus formas jurídicas).

En todos los casos, es de destacar por parte de estas leyes, sus roles a la hora de delimitar el sector, de distinguir sus componentes empresariales de las formas jurídicas mercantiles (empresas capitalistas), de generar reconocimiento por parte de las políticas públicas, visibilidad a nivel social y mayores posibilidades de desarrollo al gestarse instrumentos específicos de promoción y apoyo. Es así que el rol específicamente regulatorio, si bien es importante en alguno de los casos, adquiere en otros un menor protagonismo, ya que en buena parte las organizaciones pertenecientes al sector ya contaban con legislación específica.

CONCLUYENDO

Como hemos podido observar, existe una notoria diferencia entre el discurso alternativo que procura “otra economía” disputándole espacios al capitalismo, y las orientaciones predominantes en los textos legales, que solo en contados casos, por ejemplo, logran superar las visiones “formalistas” de tipo europeo (con excepción de la Ley de Lazio).

Mientras que el movimiento social de la ESS en el continente se ha inspirado en una crítica sostenida a los modelos hegemónicos de desarrollo y sus externalidades negativas (pobreza, desigualdad, individualismo, consumismo, deterioro del medioambiente, etc.), las legislaciones específicas oscilan entre el asistencialismo y el desarrollo sectorial (o incluso microsectorial cuando se acota el asociativismo a la mera autogestión obrera), sin que exista una definición precisa de los Estados acerca de la orientación última en materia de modelos de desarrollo (y por lo tanto conservando políticas

concretas que fomentan ese modelo de desarrollo criticado). Si bien es cierto que las políticas de fomento sectorial son de fundamental importancia en el marco de una concepción plural de la economía (que sostiene la legitimidad de los sectores capitalistas y del Estado, además del sector solidario), no existe por parte de los Estados una política clara en el sentido de mejorar la incidencia de este sector solidario en el conjunto de la economía, y en todo caso, una definición concreta acerca de a cuál de los dos sectores se le deberá disputar la hegemonía.

Tampoco hay una visión unánime en cuanto a si el agente transformador es la empresa solidaria en un sentido amplio o la empresa autogestionada (sentido reducido). Mientras que la orientación sectorial privilegia una mirada más abarcativa, la orientación autogestionaria reduce el sector a las empresas que no contratan trabajo en relación de dependencia, dejando de lado organizaciones con fuerte connotación transformadora (como ciertas cooperativas de usuarios, bancos éticos, entidades de comercio justo, etc.) que para el cumplimiento de su misión necesitan contratar trabajo³.

BIBLIOGRAFIA

Adair, P. (1989): "L'économie informelle en France: économie alternative ou société civile?", en VVAA: *L'autre économie. Une économie alternative?*, Quebec, Presses de l'Université du Quebec.

Cattani, A. (2003). *A outra economia*, Porto Alegre: Veraz. p. 306.

Coraggio, J.; Arancibia, M.; Deux, M. (2010). *Guía para el mapeo y relevamiento de la economía popular y solidaria en América Latina y el Caribe*, Perú: Gresp – Rippes. p. 88.

Coraggio, J. (2011): "La presencia de la economía social y solidaria (ESS) y su institucionalización en América Latina" (en línea) (*Citado el 13/12/2011*). Disponible en: [www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%2520para%2520descargar/Ponencia ES estados generales junio 2011.doc](http://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%2520para%2520descargar/Ponencia_ES_estados_generales_junio_2011.doc)

Cruz, A. (2011). "La acumulación solidaria". *Revista de Estudios Cooperativos* Vol. 16, No. 1, Montevideo, p. 12-37.

Fajardo, G. (2009). "La economía social en las leyes". CIRIEC España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* No. 66, p. 5-35.

Fajardo, G. (2011). "La Ley Española de Economía Social". En *Fundación Divina Pastora: Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario*, Valencia, Divina Pastora. p. 249.

FBES (2003). "Carta de Principios" (en línea) (*Citado el 14/12/2011*). Disponible en: http://www.fbes.org.br/index.php?option=com_content&task=view&id=63&Itemid=60

Guerra, P. (2007) "¿Cómo denominar a las experiencias económicas solidarias basadas en el trabajo? Diálogo entre académicos latinoamericanos acerca de la polémica conceptual". *Revista Latinoamericana de Economía Social y Solidaria* Vol 1 Nro 1, p. 21-27.

Guerra, P. et al (2009) *Instrumentos para el desarrollo económico y la protección social*, Montevideo, Kolping.

Guerra, P. (2009b). *Economía de la solidaridad y solidaridad en la economía. Contextos conceptuales y antecedentes históricos*, Santiago: Colección Cátedras y Curso, U-virtual.net.

³ Desde nuestro punto de vista también es posible que las cooperativas de usuarios concilien el modelo autogestionario con presencia de trabajadores en relación de dependencia. No es ésta sin embargo la visión mayoritaria en la literatura autogestionaria. Desde nuestro punto de vista, además, no hay incompatibilidad entre presencia de asalariados y empresa solidaria, como atestiguan numerosas experiencias transformadoras que para llevar adelante sus proyectos necesitan de profesionalizar ciertas funciones.

- Laville, J.L. (1994): *L'économie solidaire. Une perspective internationale*, París, Desclée de Brouwer.
- Maffioletti, E. (2011). “Comentarios ao Projeto Lei Sobre a Política Nacional de Economía Solidaria no Brasil”, en Fundación Divina Pastora, Op. Cit.
- MESSE (s/f). “La economía social y solidaria en Ecuador” (en línea) (Citado el 16/12/2011). Disponible en: <http://www.messe.ec/ecosol/7-la-economia-social-y-solidaria-en-el-ecuador>
- Razeto, L. (1989) Economía de Solidaridad y Mercado Democrático, Santiago, PET.

NORMAS_CITADAS

- Argentina (2012). Dictamen en el proyecto de resolución de la señora senadora Fellner y otros, modificando el Reglamento del Honorable Senado, incluyendo la Economía Social en la competencia de la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y cambiando su denominación. (S-1971/12), Buenos Aires, Cámara de Senadores.
- Bolivia (2007). Constitución Política del Estado (en línea) (Citado el 20/12/2011). Disponible en: www.elpais.com/elpaismedia/.../20071129elpepiint_1_Pes_PDF.pdf
- Bolivia (2012). Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Bien Vivir” (en línea) (Citado el 18/10/2012). Disponible en: http://www.la-razon.com/sociedad/MARCO-TIERRA-DESARROLLO-INTEGRAL-VIVIR_0_1706229409.html#bd
- Colombia (1998). Ley 454, Bogotá, Diario Oficial No. 43.357, de 6 de agosto de 1998.
- Dominicana (2010): Constitución de la República Dominicana (en línea) (Citado el 03/10/2012). Disponible en: http://www.suprema.gov.do/PDF_2/constitucion/Constitucion.pdf
- Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador, Quito.
- Ecuador (2011). “Ley Orgánica de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario”, Quito, MIES.
- Honduras (1985). Decreto Número 193-85, La Gaceta, Tegucigalpa.
- México (2011). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) (Citado el 20/12/2011). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- México (2011b). “Gaceta Parlamentaria”, año XIV, número 3371-II, DF.
- Portugal (2013) Lei de Bases da Economia Social (en línea) (citado 24/5/2013) Disponible en http://www.cases.pt/0_content/noticias/Projeto_de_Lei_13_03_2013.pdf
- Uruguay (2008). Ley 18407, Montevideo, Diario Oficial No. 27612, del 14 de Noviembre de 2008.
- Venezuela (2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo.
- Venezuela (2001). Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, Publicada en Gaceta Oficial No. 37285 de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, 18 de Setiembre.
- Venezuela (2008). “Decreto con rango, valor y fuerza de ley para el fomento y desarrollo de la economía popular”, Caracas, Decreto 6130 de Junio de 2008.
- Wallon Parlament (2008). Décret relatif á l' économie sociale (en línea) (Citado el 12/12/2011). Disponible en: http://www.concertes.be/joomla/images/documents/decretes_20081120_moniteur20081231.pdf